

“El nivel más popular de la legislación”. Los bandos del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa, Ciudad de México, 1771-1779

“The Most Popular Level of Legislation”. The Viceroy Antonio María de Bucareli y Ursúa’s Edicts, Mexico City, 1771-1779

Mónica Abigail Morales Ramírez

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Estudios Superiores Acatlán

falcon_13_64@hotmail.com

.....

Recibido: 19 de julio de 2017 • Aprobado: 25 de agosto de 2017

Resumen

El presente trabajo propone el análisis de los bandos pronunciados durante el periodo del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa en la Ciudad de México. Desde el origen de la palabra *bando* hasta la función social del documento como fuente histórica. Los impresos de este tipo reflejan en gran medida las actividades cotidianas de la época. También es de interés para este estudio mostrar el grado en que el bando sirvió para la difusión de las leyes, disposiciones y normas características de la Nueva España, empleadas en diversos ámbitos judiciales que buscaron regular la vida social y política.

Palabras clave: bando, Antonio María de Bucareli y Ursúa, vigilancia del orden, difusión del impreso, procesos judiciales

Abstract

The present work proposes the analysis of the Edicts pronounced during the period of Viceroy Antonio María de Bucareli and Ursúa in Mexico City. From the origin of the word Edict to the social function of the document as a historical source. Prints of this type largely reflect the daily activities of the time. It is also of interest for this study to show the degree to which the Edict served to disseminate the laws, dispositions and norms characteristic of New Spain, used in various judicial areas that sought to regulate social and political life.

Keywords: Edict, Antonio María de Bucareli y Ursúa, public order vigilance, dissemination of the printed source, judicial process

El bando en el *Diccionario de Autoridades* se definió como una “proclama o edicto que se hace público, originariamente de modo oral, por orden superior, especialmente militar o de un alcalde”.¹ Esta publicación era difundida por un pregonero, quien llevaba mensajes y órdenes de la autoridad a diferentes plazas concurridas. Aunque el documento siempre ha tenido un carácter oficial por ser un instrumento del orden legal.² Con esto se pretende aclarar que a diferencia del uso del bando en la actualidad, en esta época no solo se pegaba en las paredes sino también se replicaba oralmente, lo que permitía su mayor difusión.³

Sin embargo, el proceso de circulación que tuvo el bando no siempre fue constante; en realidad llegó a variar en distintos tiempos y en las latitudes del territorio de las Indias; a pesar de ser relativamente tardío el formato de mandato, paulatinamente se fue apropiando de espacios a lo largo de los siglos, hasta representar el medio habitual de comunicación con los habitantes a finales de la centuria dieciochesca.

Por lo tanto, el impreso oficial, o bien el bando, fue un medio para imponer órdenes públicas principalmente en las ciudades, y a su vez estos documentos proyectaron algunas dinámicas sociales, políticas y jurídicas. Por este motivo se consideró que el estudio de los bandos es indispensable para comprender el funcionamiento de la sociedad en los ámbitos de la legalidad y en las medidas de control.

El bando como fuente de investigación

El bando ha sido objeto de estudio tanto de investigaciones histórico-sociales como jurídicas, desde su publicación como ramo archivístico entre 1930 y 1932. La mayoría de las disposiciones impresas de la Nueva España se encuentran depositadas en el acervo del Archivo

.....

¹ Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, p. 545.

² Castro Rojas, “Ordenas el universo”, p. 18.

³ Castillo Gómez, *Leer y oír leer*, p. 124.

⁴ Véase Escobedo Mansilla, “El bando del buen gobierno”, p. 475.

⁵ Bettina, “El ejercicio del gobierno”, pp. 122-126.

General de la Nación.⁶ Por lo que la autora Laura Bettina hizo una distinción temática de los papeles de contenido oficial porque cada uno de ellos cumple funciones diferentes. En torno a estos temas, primero podríamos encontrarnos con los que presentaron índices de población, la movilidad del trabajo y su regulación, o bien sobre cuestiones de moralidad, pues la búsqueda de este principio fue un distintivo de la segunda mitad de la centuria.

Estos papeles impresos desde su óptica diplomática del discurso definido, y hasta didáctico, representaron un recurso con una estructura delineada, diseñada para su mayor entendimiento. Como ya notamos, reflejan las necesidades de una determinada sociedad y a su vez representan las formas de regulación y control. O bien, como Escobedo Mansilla manifestó, “el bando es la promulgación o la publicidad de las disposiciones legislativas”.⁷

La historiografía se ha concentrado en el análisis de estos materiales de mandatos en el periodo de la Independencia.⁸ Porque el material se transformó. Para este momento no solo eran empleados por el gobierno, el documento fungió como el principal medio para las elites que se encontraban en peligro ante los movimientos insurgentes y los utilizaron a modo de propaganda.⁹ Es en este periodo donde observamos una amplia apertura de los bandos; la función de este impreso ya no es principalmente legislativa sino también, a manera de noticia, incluyendo diálogos y de esa manera fue dio un espacio considerable para informar sobre la situación que se vivía en aquel entonces.¹⁰

.....

⁶ Escobedo Mansilla, “El bando del buen gobierno”, p. 474.

⁷ Escobedo Mansilla, “El bando del buen gobierno”, p. 473.

⁸ El estudio y uso del bando también fue importante después de los movimientos de independencia en lo que ahora comprendemos como América Latina. El ejemplo de su trascendencia es abordado en el texto de Diego Galeano, en donde se destaca este documento como un instrumento legal para construir y consolidar el poder local, los autos del “buen gobierno”, o bien los bandos en la administración municipal. Véase Galeano, “Ley de la policía”, pp. 12-43.

⁹ Estos pliegos eran fabricados para prevenir que los sectores económicos más bajos se adhirieran al movimiento de independencia.

¹⁰ Hamill, Jr., “Royalist Propaganda”, p. 424.

La practicidad del impreso fue resultado de la flexibilidad de su tamaño, inclusive respecto a otras publicaciones y formatos como las gacetas o los diarios. Pero con atribuciones similares, ya que igualmente representaron un elemento de opinión pública y de control del sector popular de la población.¹¹ Situación semejante sucedió en el caso chileno: Julio Pinto Vallejos destacó en su investigación la participación de los sectores populares chilenos durante el movimiento de Independencia de 1810 a 1830, para ello analizó en su contexto la relación de los procesos políticos y militares, con los discursos de los bandos patriotas.¹²

Finalmente, encontramos que en la búsqueda historiográfica se han utilizado en la investigación paleográfica y diplomática¹³ además de su empleo en la historia del derecho. Los bandos son fuentes del proceder en la leyes, y con el tiempo se fueron impregnando de ejercicios locales o de las propias características del gobierno de las Indias, en el caso de la Nueva España como es el caso de las reales provisiones, ordenanzas o los mismos autos de los virreyes.¹⁴

El ejemplo siguiente nos permite prestar atención, en específico, a un bando que cumplió con la función de ser la divulgación más idónea para publicar las órdenes de los virreyes:

Desde mi ingreso al mando de estos dominios ha sido el principal objeto de mi atención y cuidado el procurar con el mayor esmero y vigilancia la tranquilidad y sosiego de sus moradores, y libertarles por los medios posibles de los insultos, robos, muertes y otros delitos que en los tiempos anteriores se han cometido por los malhechores y facinerosos, no sólo en los caminos, yermos y despoblados, sino también en esta capital y en las ciudades, villas y lugares de la comprensión de este reino, sin reserva aun de los

.....

¹¹ Hamill, Jr., “Royalist Propaganda”, pp. 429-433.

¹² Pinto Vallejos, “El rostro plebeyo”, pp. 1-21.

¹³ Castro Rojas, “Ordenas el universo”, p. 17.

¹⁴ Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho*, p. 256.

sagrados templos, a cuyo importante logro, en observancia de lo mandado por el rey, he protegido en justicia las facultades concedidas al real Tribunal de la Acordada, declaradas y sostenidas por los excelentísimos señores virreyes mis antecesores para el exterminio, aprehensión y castigo de la clase de delincentes de que ha conocido y puede conocer así en poblado como en despoblado, resultando de esta útil providencia los buenos efectos que a todos son constantes por el celo, fatiga y particular esmero con que, a beneficio y sosiego de la causa pública. Por mandato de su excelencia.¹⁵

Este documento está firmado por el virrey Antonio Bucareli y Ursúa y tiene aproximadamente 71 centímetros de largo por 43 de lado y fue impreso por José de Jáuregui, un clérigo y licenciado en teología que desde 1768 obtuvo el privilegio, por su majestad, para adquirir la imprenta de la biblioteca mexicana establecida en la calle de San Bernardo y la esquina de la plazuela del Volador. Aunque la imprenta no fue tan productiva, se mantuvo con las ediciones de impresos de novedades, libros de devoción y encargos oficiales hasta que decayó por completo a la muerte del impresor en el año de 1778.¹⁶

La pertinencia de este ejemplo se debe a que se relacionó con un proceso judicial. El juicio al que nos referimos se libró a consecuencia de la publicación del citado bando. En la investigación se encontró el expediente donde físicamente está el bando inserto. El caso como tal se refiere a los aparentes ejercicios de corrupción e impunidad en los cargos públicos en el gobierno local en Puebla. Pero después de la publicación del bando el caso fue revalorado en el tribunal de la Ciudad de México para darle un mejor cauce a las faltas incurridas.

.....

¹⁵ “Bando para la vigilancia del orden pronunciado por el virrey Antonio Bucareli y Ursúa”, Ciudad de México, 13 de diciembre de 1775, AGN, Indiferente Virreinal, caja 4853, exp. 052, f. 48.

¹⁶ Medina, *La imprenta en México*, pp. 180-182.

Aporte jurídico de los bandos en la impartición de justicia local

Poco duraría la dicha de don Manuel de Alvarado, quien en 1770 obtuvo el título de teniente de alguacil mayor¹⁷ del pueblo y jurisdicción de San Salvador el Seco, Puebla. Pero su desempeño fue negligente, y después de una serie de corruptelas en el cargo, a tan solo tres años de haber comenzado su gestión enfrentó un proceso judicial. Pues Alvarado había cometido varias atrocidades; entre ellas se destacaban dos homicidios y robos.

Pero su procedimiento se manejó de manera atípica, porque en primera instancia al malhechor no se le dictó la pena adecuada. Al parecer hubo arbitrariedades durante su juicio debido a su posición.¹⁸ Aun así, el fallo había sido negativo, a pesar de no haber recibido las imputaciones correspondientes. Posteriormente, los informes llegaron a la Ciudad de México y en la controversia intervino la Real Sala del Crimen para indicarle la pena adecuada en su condición, y en vez de que estuviera en una cárcel de Puebla, lo tendrían que trasladar a la de la Ciudad de México.

El expediente tomado como ejemplo para la cuestión judicial, además de brindarnos información sobre el proceso, contiene el sumario de disposiciones que se generaron desde la Ciudad de México, con el fin de obligar a trasladar al homicida a la jurisdicción que correspondía al Tribunal de la Acordada como parte de la Justicia Ordinaria en la Nueva España.¹⁹

.....

¹⁷ Es el encargado de cumplir con las disposiciones legales y regir la cárcel pública de una localidad. De forma regular las actividades que desempeña este personaje le permiten fomentar negociaciones o participar directamente en el gobierno de su jurisdicción. Es así como pudo acceder a ciertos beneficios en el poder local. Alfaro Ramírez, Gustavo Rafael, “Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla?”, pp. 31-62.

¹⁸ “Expediente de homicidio de Manuel de Alvarado”, Ciudad de México, 25 de febrero de 1773, AGN, Indiferente Virreinal, caja 4853, exp. 052, 75 ff.

¹⁹ Este tribunal, a finales del siglo XVIII, acumuló jurisdicción y autoridad en prácticamente todos los territorios pero también estuvo sujeto a las órdenes de la Real Sala del Crimen. MacLachlan, *Justicia criminal*, p. 90; Lozano Armendares, *La criminalidad*, pp. 150-160.

Y este caso, nos sirve para analizar el uso del bando oficial en el desempeño de las funciones del tribunal antes nombrado, así como el posible impacto en la correcta aplicación de las leyes en el homicidio perpetrado por Alvarado en parte gracias a la publicación del bando citado.

En este proceso, el bando mostró una clara preocupación en el cuidado del orden y fue llevado hasta sus últimas consecuencias. Con esto quedó de manifiesto la importancia que tuvo tanto el bando como continente de la serie de ordenanzas, leyes y edictos públicos en el procedimiento judicial de un homicidio, tanto por su forma impresa (soporte físico) como por su empleo durante el desarrollo de dicho juicio.

Así, el objetivo de este trabajo es estimar la importancia que tuvo el papel de carácter oficial mediante la relación entre las actividades administrativas y los impresos publicados que hacen referencia al orden público, que pueden ser incluso instrumentos de la impartición de la justicia y en la vigilancia del respeto a las leyes para garantizar el bien público.

Mi hipótesis es que estos impresos oficiales, como medios de comunicación fueron los más efectivos para la difusión de los decretos de un virrey en turno. Tanto por su carácter oficial como por su practicidad material pues fue como pudo llegar rápidamente al conocimiento público en todo el territorio. De esta forma, un asunto aparentemente aislado como el de Puebla fue reexaminado por el tribunal correspondiente, gracias a la rigurosa vigilancia de las leyes y de las prácticas administrativas que resultaron afectadas en el caso.

La trayectoria de este virrey fue notable en la medida en que designó ejercicios administrativos. Durante ocho años logró mantenerse activo en cuanto a las disposiciones oficiales y legislativas que lideraron su actuación, e inclusive desplegó una serie de acciones dirigidas al control de las provincias. Además de reorganizar el comercio y la hacienda pública, sin duda la rigurosidad con la que se manejó este personaje aportó nuevos criterios a la administración, que se reflejaron en todos los ámbitos del gobierno.

De esta forma, partimos de un ciclo específico en la impartición de justicia. Desde 1771 hasta 1779 se ocupó del bien público de

forma enérgica con lo que, en este aspecto, hizo de su periodo uno de los mejores momentos para la época Colonial.²⁰

Durante estos años, encontramos en los bandos constantes prohibiciones de los bailes y danzas, o bien, medidas de limpieza y salubridad. En ocasiones fueron referentes al cuidado de vialidades, es decir, trataban cuestiones urbanas y, finalmente, hay que mencionar los impresos sobre la seguridad pública que son numerosos.²¹ Estos anuncios buscaban normar ciertas conductas de la sociedad, y es notable la influencia de las ideas de la Ilustración Española, que si bien pretendían reformas, mantenían su esencia conservadora y católica. Porque a finales del siglo XVIII las reformas que implementó la Corona intentaron aprovechar las riquezas de sus reinos de ultramar de formas innovadoras, pero sin perder su tradición.²²

La novedad de los impresos de finales del siglo XVIII es que se identificó como una de las consecuencias de la apropiación de ideas del Despotismo Ilustrado. Desde el advenimiento del régimen Borbón, se presentaron nuevas formas impresas de circulación, como los papeles periódicos, aunque persistieron las anteriores como es el caso de los bandos, porque éstos siempre se mantuvieron ligados a las funciones del poder.²³

Estos documentos fueron marcando pautas del nuevo orden social, disciplina y vigilancia, donde los impresos desempeñaron un papel destacado, lo que permitió que ellas trascendieran, en vez de irse perdiendo entre la multitud de disposiciones de los diferentes gobernantes,²⁴ pues dichas normas se incluyeron posteriormente en otro cuerpo jurídico como la *Novísima recopilación de las leyes de Castilla*, publicada en 1805.²⁵ Con esto se deduce que la publicación del bando contribuyó a la divulgación de las leyes, incluso en los estratos populares, y por supuesto las reformas borbónicas en las Indias instituyeron cambios en los instrumentos de gobierno.

.....

²⁰ Riva Palacio, *México a través de los siglos*, p. 853.

²¹ Bettina, “El ejercicio del gobierno”, pp. 122-136.

²² Gabriel Paquette, “Carlos III: La ilustración”, pp. 84 y 88.

²³ Martínez Gramuglia, “Gregorio Funes: el letrado”, pp. 197-201.

²⁴ Escobedo Mansilla, “El bando del buen gobierno”, pp. 474-475.

²⁵ Lempérière, *Entre Dios y el rey*, p. 247.

Aunque la sociedad era en gran parte analfabeta, las disposiciones y edictos, como ya se ha señalado, se daban a conocer mediante el pregón.²⁶ Después se pegaban en las paredes de las esquinas o en las zonas altamente transitadas. Todo esto con el fin de que las disposiciones monárquicas y los bandos fueran publicados de modo que nadie pudiera ignorarlos.²⁷ Con esta oralidad, el contenido se propagaba rápidamente. Annick Lempérière expuso esta peculiaridad que se intensificó en las décadas de 1770 y 1780 ya que las autoridades permitieron la publicación de impresos sobre noticias políticas y militares con mayor libertad, con el fin de homogeneizar a la opinión pública.²⁸

Asimismo, en la producción de los bandos podemos encontrar constantemente algunos mandatos sin corroborar (sin firma ni rúbrica) que circulaban. Esto es, que hubo documentación de supuesto carácter oficial que se propaló por en todo el territorio y que para efectos prácticos logró el cometido de informar, pero muchas veces no contenía ni siquiera la validación de la firma de la autoridad. Pese a esto, su uso cotidiano permitió su reproducción en copias, y que la información se extendiera rápidamente. Además, para esta época, lo más importante era generar un buen gobierno y para eso se necesitaban reglas; la mejor forma de divulgar las normas fue a través de los bandos y éstos fueron justamente “el nivel más popular del orden jurídico”.²⁹

Importancia de los bandos en la vigilancia del orden

Las transgresiones al “orden social” o las tensiones de la sociedad, son, sin duda, expuestas en el conjunto de normas que regulan las relaciones sociales, éstas también responden a las inquietudes sobre

.....

²⁶ Empleado municipal que recorría las calles de la plaza de la ciudad, llamando la atención con un estruendoso tambor y deteniéndose en cada institución para leer en voz alta el contenido del bando.

²⁷ Lempérière, *Entre Dios y el rey*, p. 250 y 252.

²⁸ Lempérière, *Entre Dios y el rey*, p. 250.

²⁹ Bettina, “El ejercicio del gobierno”, p. 127.

la composición social y la vigilancia del orden en las comunidades, principalmente de los espacios urbanos durante la época Colonial.³⁰

La implementación de los bandos se aplicó usualmente en respuesta a los cuantiosos registros criminales de la Ciudad de México.³¹ Se ha de aclarar que su uso fue más allá de las áreas urbanas o hasta de sus colindancias, la región no delimitó su función, además de la recolocación del contenido, existían ordenanzas y bandos que podían adquirir atribuciones especiales y distintas según la región. Es decir, tenían un carácter local.³² “Los bandos fueron disposiciones que se promulgaron de manera casuística; leyes locales que respondían a necesidades concretas”.³³

La policía no siempre fue un cuerpo policial instituido, el término al principio era semejante a la noción de orden, o bien, solamente era un instrumento para el control de la criminalidad, seguridad y vigilancia. “La policía” designó un aspecto necesario para un buen gobierno y solamente a partir de las reformas borbónicas su significado se reconstruyó hasta adquirir atributos para su consolidación en la propia administración del gobierno. Estas medidas de control o de policía fueron variadas, desde la utilización de medios para el alumbrado en las noches, hasta el acto de difundir decretos.³⁴

El bando, por tanto, reúne características fundamentales ante problemáticas del orden social. Este documento incidió directamente en las actividades de la administración de justicia, y un ejemplo de esto fue durante la administración del virrey Antonio María de Bucareli y Ursúa, quien se enfrentó constantemente a revueltas en las fronteras de Nueva Vizcaya y Coahuila. Para cumplir su obligación de mantener el control de las provincias internas organizó nuevos cuerpos militares.³⁵

.....

³⁰ Gonzalbo Aizpuru, *Vivir en Nueva España*, p. 276.

³¹ Véase Lozano Armendares, *La criminalidad*, 368 pp.

³² Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho*, pp. 12-13.

³³ De la Torre Villalpando, “Introducción”, *Compendio de bandos de la Ciudad de México, Período Colonial*, <http://bandosmexico.inah.gob.mx/menu.html>, [consultado el 23 de enero de 2017].

³⁴ Pulido, “Policía: del Buen Gobierno”, pp. 1565-1617.

³⁵ Bernard, “Bucareli and the Interior Provinces”, pp. 20-26.

Horst Pietschmann designó a este virrey como una especie de “tecnócrata ilustrado”.³⁶ Porque, a pesar de su postura autoritaria y de negarse al reformismo radical que promovía Gálvez en el ordenamiento de intendencias, sí trataba de acentuar el ejercicio de instituciones del nuevo sistema. En primer lugar destacan las actividades de control del orden público, de la organización del gobierno y de las obras públicas, así como de la disciplina de las milicias; todas ellas encaminadas a los ámbitos de la administración.³⁷

Como lo vimos en el ejemplo de don Manuel de Alvarado, que el virrey expidiera órdenes en bandos, en este caso permitió que el conocimiento de las funciones y facultades del Tribunal de la Acordada surtieran efecto en diferentes regiones, como pasó con la aprehensión de Alvarado.

En efecto, el proceder del gobernante fue hasta cierto punto enérgico en el ámbito de la difusión: emitió 21 bandos con distintas finalidades que se dividen en aspectos del gobierno, hacienda, iglesia, y el orden público. Las temáticas van desde algunas nociones sobre la fundación de escuelas para indios para desterrar las diferentes lenguas, hasta algunas muestras de temas de carácter meramente administrativo sobre el funcionamiento de las zonas productivas mineras³⁸ o mercantiles, como la producción del tabaco.³⁹

Por ejemplo, el 13 de febrero de 1773 se informó de la desmesurada proliferación de casas de rifa sin permiso. Éstas eran diferentes a la Lotería Real⁴⁰ y, por ende, su irregularidad causaba

.....

³⁶ Pietschmann, “Revolución y Contrarevolución”, p. 26.

³⁷ Calderón Quijano, *Los virreyes de la Nueva España*, pp. 489-541.

³⁸ “Minería”, México, 14 de agosto de 1777, CEHM-CARSO, 351.72 V.A.

³⁹ “En el bando para el beneficio público, se dispuso que en los estancos se menudeara la venta de cigarros por tlacos y señales, de cuya forma se consigue el ventajoso abasto del público”, México, 25 de noviembre de 1776, AGN, bandos, vol. 9, exp. 55, ff. 371-372.

⁴⁰ Esta lotería del gobierno solamente era para gente acaudalada, solamente se celebraba cada tres meses y tenía la finalidad de erradicar las prácticas de vicio de los juegos de azar o bien de regularlas, fue implementada por las políticas de Gálvez, pero realmente el que se encargó de su proceder fue el virrey Bucareli, esta medida corresponde fielmente al periodo de su administración e incumbencia.

desórdenes similares a los problemas que generaban los juegos de azar, por ello la disposición, por bando, indicaba que, en cualquier establecimiento, se prohibiera y persiguiera como delito la práctica de rifas o sorteos, y que fueran penadas bajo multa de mil pesos.⁴¹

Aquí comenzaron dinámicas constantes sobre la producción de órdenes para la vigilancia del bien público. Tan solo un día después, el 14 de febrero de 1773, encontramos otro documento dirigido a todos los habitantes de estos dominios, ya que con regularidad incurrieran en desordenada pasión por los juegos fuertes de envites como las apuestas. En respuesta, la autoridad renovó la prohibición de los “juegos de albuces, banca, quince, veinte y una y treinta y una envidadas, cacho, flor u otros de naipes como quiera que se nombren, siendo de envite o suerte, y los de biribís, oca, dados, taba, tablas, bolillo o semejantes de suerte y azar”.⁴²

Inclusive en ese mismo año se llegaron a imprimir bandos que prohibían el uso de máscaras en las cortes. El pliego dictó que aun cuando anteriormente estuvieron permitidas, ya no deberían servir de ejemplar para estos dominios por la diferencia, diversidad de carácter y costumbres de los territorios de ultramar. “Esta medida fue de precaución ante la posibilidad de que se aplicara el uso de máscaras en este reino y a pesar de que en el distrito de este virreinato no se verificó un acto semejante, de ser así, merecería infracción porque en España ya se encontraban prohibidas, por lo que en consiguiente se debía observar aquí lo mismo”.⁴³ Este documento es un ejemplo muy puntual de que incluso las más altas disposiciones de la Corona pudieron ser divulgadas mediante bandos, y estas órdenes obligaban en todos los territorios del dominio.

.....

⁴¹ “Bando precedente que informa del desorden e ilegalidad de las casas de Lotería”, México, 13 de febrero de 176, AGN, indiferente virreinal, caja 2839, exp. 5, f. 1.

⁴² “Sobre las prohibiciones de los juegos de azar”, México, 14 de febrero de 1773, AGN, bandos, vol. 8, exp. 22, f. 82

⁴³ “Sobre el uso de máscaras”, México, 9 de agosto de 1774, AGN, bandos, vol. 8, exp. 60, ff. 260-260v.

Otro ejemplo de los impresos con los mandatos de control del orden público en este mismo año de 1773 fue expuesto otro sobre el nocivo abuso de las armas cortas con el tenor siguiente:

Siendo tan repetidos como lastimosos los crímenes de muertes alevosas, heridas y otros insultos y desórdenes que se experimentan en esta capital y otros lugares de su gobernación, por el desenfreno y audacia con que se usa de todo género de armas cortas, contra las leyes y ordenanzas y reiterados bandos promulgados en todos tiempos, faltando el temor al castigo en notable daño de la república y ofensa de la justicia, creciendo el número de gente licenciosa de estragadas costumbres de que resultan robos, escalamientos de casas, profanación de lugares sagrados y otros excesos; para ocurrir al remedio de tanto daño hemos resuelto expedir el presente, por el cual mandamos que ninguna persona de cualquier estado, condición y calidad que sea pueda usar ni cargar de día ni de noche armas de fuego cortas, como son trabucos, pistolas, pistoletes, carabinas, arcabuces pequeños u otras que tengan distinto nombre y fueren menores de cuatro palmos de cañón, ni tampoco armas blancas cortas, como son puñales, terciados, cutoes, bayonetas, jíferos, rejones, belduques, moharras, almaradas, estoques, dagas, cuchillos con punta, navaja de muelle y otras semejantes y de esta calidad. Y porque con otras se cometen los mismos delitos, prohibimos igualmente los ajustadores, garrotes de tres o cuatro esquinas o filos redondos, y todo género de arma contundente de que por lo regular usa la gente plebeya.⁴⁴

.....

⁴⁴ “Bando sobre la prohibición de armas”, México, 14 de abril de 1773, AGN, bandos, vol. 8, exp. 23, ff. 85-87.

Este mismo bando se reiteró unos días después porque se observaba la desmesurada fabricación y la libre venta de armas.⁴⁵ El problema de la criminalidad fue mucho más evidente en otros bandos, como en el fragmento siguiente: “El ilustre ayuntamiento de esta nobilísima Ciudad de México estuvo inmerso en graves problemas de delincuencia en los que solían resultar muchas personas heridas y por ello se necesitaba remediar”.⁴⁶ Debido a los tan variados tópicos de las disposiciones, no podemos llegar a conocer el impacto de todas las publicaciones que este virrey dictó en los diferentes rubros del gobierno, pero lo que sí podemos es constatar su elaboración periódica.

Para el siguiente año, en 1774, recogemos la información sobre la condición de los hospicios, que indica que “muchas personas de ambos sexos se hallaban totalmente imposibilitadas de buscar el sustento con su trabajo” por lo que se abrieron discusiones sobre la creación de albergues para esas personas.⁴⁷ Otras disposiciones aludieron a las prohibiciones de ciertas reprochables prácticas cotidianas; es así como surgieron los bandos para el exterminio de las bebidas prohibidas, y principalmente, la del chinguirito.⁴⁸ Aparte del anterior, en 1776 se imprimió otro, reafirmando las prohibiciones de las bebidas, al que se le sumaron las restricciones a la venta del aguardiente de caña.⁴⁹ En este caso, la reiteración en una prohibición indica que la anterior no surtió efecto porque siguió el consumo del alcohol.

.....

⁴⁵ “Armas Prohibidas”, México, 23 de diciembre de 1775, AGN, bandos, vol. 9, exp. 17, ff. 58-61.

⁴⁶ “Bando sobre vigilancia del orden”, México, 14 de mayo de 1777, AGN, bandos, vol. 10, exp. 16, ff. 39-40.

⁴⁷ “En relación al hospicio”, México, 5 de marzo de 1774, AGN, bandos, vol. 8, exp. 44, ff. 210-211.

⁴⁸ “No han sido bastantes a contener la osadía de sus fabricantes, siendo ya sin número la multitud de gentes que de todas clases se dedican en el día a este ilícito comercio, para que pueda verificarse lo mandado tan repetidas veces por su majestad, así por reales órdenes como por los bandos promulgados por este superior gobierno”, México, 15 de diciembre de 1772, AGN, bandos, vol. 8, exp. 17, ff. 132-133.

⁴⁹ “Bebidas prohibidas”, México, 29 de enero de 1776, AGN, bandos, vol. 9, exp. 21, ff. 213-216v.

Ese año también se editaron algunos impresos que daban noticia sobre los impuestos, que demandaban la justa recaudación de los derechos pertenecientes a su majestad, pero fue especialmente dirigido a conductores o arrieros, traficantes y viandantes comerciantes.⁵⁰ Al siguiente año se formuló otro bando similar, reiterando la necesidad de difundir el contenido de las órdenes.

Así indicó “que la gente plebeya se resistía a pagar y a reconocer los derechos de la regulación” porque algunos argumentaban excusas o porque su condición les permitía refugiarse en títulos de fuero, y esta nueva orden por bando debía servir para aclarar que no había privilegios válidos para evadir dichas medidas, y que se les castigaría igualmente con graves multas o hasta con penas corporales.⁵¹

Otros documentos oficiales tuvieron la finalidad de regular tanto la organización de usos comunes como las prácticas sociales o algunos aspectos de las actividades religiosas. Encontramos impresos sobre cómo debía ser el Jueves Santo en 1777,⁵² o hasta los llamados de atención ante la relajación de los protocolos del luto en 1778.⁵³ En el año siguiente, una de las últimas disposiciones que rigió el mando, fue una justificación ante los adiestramientos en las escuelas y en las tertulias de danza que sufrían continuamente denuncias, a las que respondió que

siendo una usanza lícita y honesta en sí mismo, pues sólo deberán corregirse los abusos. Deberían mantenerse estas prácticas y más cuando eran ejemplares de todas las costumbres provenía de Europa, por eso se debían conservar conforme a la buena política y solamente evitar los inconvenientes.

.....

⁵⁰ “Bando de regulaciones sobre el comercio”, México, 14 de mayo de 1776, AGN, bandos, vol. 9, exp. 29, ff. 244-247.

⁵¹ “Bando sobre cobro de impuestos y contravenciones”, México, 1 de junio de 1776, AGN, bandos, vol. 9, exp. 31, ff. 249-250.

⁵² “Respecto a la celebración del jueves santo”, México, 6 de marzo de 1777, AGN, indiferente virreinal, caja 1016, exp. 14, ff. 1-2

⁵³ “Sobre la relajación de los lutos”, México, 22 de enero de 1778, BNM, fondo reservado, R308 MIS.3.

Pero aclaraba que tenían una condición legal a pesar de que fuesen repudiadas por algunos sectores.⁵⁴

En párrafos de *México a través de los siglos* encontramos la descripción del virrey, y nos aporta una visión muy benéfica de su gestión para el control de la criminalidad en la época mencionada. Según el aporte de esta fuente, él había diseñado atinadas disposiciones para la vigilancia del orden, manejo y conservación de las instituciones.⁵⁵ A pesar de la aseveración anterior, otra fuente nos indica que el virrey, aunque fue enérgico, no destaca más que otros en la administración, pero sí lo hizo en el control de la vigilancia del orden, porque mediante varias vías implementó, inclusive, la organización de las milicias y los trabajos de fortificaciones, de tal manera que la suma de sus disposiciones en el territorio novohispano marcó un cambio significativo, por ejemplo en las provincias internas. Y esta actitud responde a su propia formación militar por haber servido en altos regimientos de caballería.⁵⁶

Tal vez una de las formas más destacables fue en la emisión de los bandos para el control del orden, en ellos este virrey dejaría precedentes. El virrey Pedro Garibay en su periodo emitió un bando⁵⁷ en el que informó del intolerable abuso las armas prohibidas. Porque, para él, fue necesario controlar los disturbios y ordenó se acatasen las propuestas contenidas en los bandos de uno de sus predecesores, Antonio María de Bucareli y Ursúa quien, como ya vimos, hizo publicar un bando al respecto por la misma complicación; de esta manera, en 1809 se reprodujo un fragmento de dicho documento y se renovó la ordenanza. Antonio Dougnac Rodríguez, nos confirma en sus estudios que los bandos más populares fueron los del gobierno, que usualmente incidían en asuntos de la policía en su acepción de vigilancia del orden, por lo que también con frecuencia estos impresos se reiteraban de virrey en virrey, es decir, de un gobernante a otro.⁵⁸

.....

⁵⁴ “Escuelas de Danza”, México, 15 de marzo de 1779, AGN, bandos, vol. 11, exp. 5, f. 9

⁵⁵ Riva Palacio, *México a través de los siglos*, pp. 853-854.

⁵⁶ Calderón Quijano, *Los virreyes de la Nueva España*, pp. 385-387.

⁵⁷ “Bando del virrey Pedro Garibay que retomo los postulados de Bucareli y Ursúa”, México, 19 de enero de 1809, AGN, bandos, vol. 25, exp. 4, f. 5.

⁵⁸ Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho*, p. 265.

A manera de conclusión

A partir del objetivo principal de este tema, y mediante el estudio de los bandos durante el periodo de Antonio Bucareli y Ursúa, pudimos constatar que tanto en la historiografía sobre el personaje como por la producción de los impresos, el virrey desarrolló un continuo interés por organizar los ámbitos del gobierno y, dentro de esto, por resguardar el orden público. Estos impresos representaron un instrumento eficaz para la difusión y exhortación a la justicia, en los procesos civiles y criminales o inclusive en la regulación de las prácticas sociales.

El material del bando permitió su permanente producción y uso. Se destacó sobre otros tipos de formatos impresos porque era más económico que cualquier otro boletín o publicación periódica y su tamaño reunía casi la misma capacidad de caracteres tipográficos. La información tenía una estructura sintáctica, fácil de ubicar, exponer y divulgar.

Con el paso del tiempo, estos bandos no solo sirvieron inmediatamente a las necesidades que implicaban el orden social, la vigilancia de las instituciones y la policía, sino que fueron adquiriendo atribuciones particulares de las regiones de este territorio. Lograron presentar un nivel jurídico de la norma expuesta, pero con criterios muy específicos de las problemáticas que enfrentaba la sociedad novohispana. De tal forma que las órdenes en bandos posteriormente pasaban íntegras a otras recopilaciones legislativas. Así iban pasándose de autoridad en autoridad y finalmente acuñaron una costumbre del gobierno virreinal y una cultura legal propia de este territorio.

El ejemplo que, a nuestro parecer hizo evidente esta situación, fue el expediente de Manuel de Alvarado, porque su proceso reúne características particulares, por ser un caso de Puebla y no de la Ciudad de México donde residían los principales tribunales de justicia. Las posibles irregularidades de su juicio permitieron que, lejos de que se le aplicara una pena adecuada, gozara de grandes privilegios. Hasta la difusión del bando de 1775, citado anteriormente. El impreso reprimía altamente los actos criminales, obligó, con su publicación, a examinar de nuevo la condición del infractor. El bando fue un medio

detonante, no solo de publicidad sino también como un aparato para difundir leyes y normas, lo que simbolizó un impacto al criterio legal, popularizando su funcionamiento.

La serie de publicaciones en estos papeles sumó el cuerpo de la vigilancia en espacios públicos y privados, donde cada temática vislumbraba imágenes de la cotidianidad de la sociedad virreinal durante la segunda mitad del siglo XVIII que nos remiten a aspectos sobre la criminalidad, los vicios o la misma relajación de las costumbres. O bien, a regulaciones en diversas esferas de la tributación, y de la justicia.

Cada bando nos brinda una posibilidad de entender aspectos muy particulares del pasado, por ejemplo: las problemáticas que implicaban las casas informales de loterías, las prácticas lúdicas, los juegos de azar, aspectos de la fe y en cuanto a las muestras de violencia, la constante prohibición de diferentes armas, así como la aprehensión de malhechores, vagabundos y los castigos ante la embriaguez, mayormente de los indios.

De este modo podemos exponer que el bando es un impreso de carácter oficial, que ha sido utilizado como fuente histórica y jurídica en diferentes épocas por su relevancia como documento imprescindible para introducirse en los mecanismos de la sociedad mediante las normas más básicas y específicas que atañen a los territorios americanos durante la época Colonial, como reflejo de las ideas de las reformas. En la Independencia adquieren otro significado e inclusive hasta nuestros días en su figura local como eje de autonomía y jurisdicción municipal expuesta en los bandos municipales.

Fuentes

Siglas

AGN	Archivo General de la Nación
CEHM	Centro de Estudios Históricos de México-Carso
BNM	Biblioteca Nacional de México

Referencias de archivo

- AGN, Indiferente Virreinal, caja 1016, exp. 14, fs. 1-2.
AGN, Indiferente Virreinal, caja 2839, exp. 5, fs. 1.
AGN, Indiferente Virreinal, Caja 3106, exp. 032, 1 foja.
AGN, Indiferente Virreinal, Caja 4853, exp. 052, 75 fojas.
AGN, bandos, vol. 8, exp. 17, ff. 132-133.
AGN, bandos, vol. 8, exp. 22, f. 82.
AGN, bandos, vol. 8, exp. 23, ff. 85-87.
AGN, bandos, vol. 8, exp. 44, ff. 210-211.
AGN, bandos, vol. 8, exp. 60, ff. 260-260v.
AGN, bandos, vol. 9, exp. 17, f. 58.
AGN, bandos, vol. 9, exp. 21, ff. 213-216v.
AGN, bandos, vol. 9, exp. 29, ff. 244-247.
AGN, bandos, vol. 9, exp. 31, ff. 249-250.
AGN, bandos, vol. 9, exp. 55, ff. 371-372.
AGN, bandos, vol. 10, exp. 16, ff. 39-40.
AGN, bandos, vol. 11, exp. 5, f. 9.
AGN, bandos, vol. 25, exp. 4, f. 5.
CEHM-Carso, 351.72 V.A.
BNM, fondo reservado, R308 MIS.3

Bibliografía

Alfaro Ramírez, Gustavo Rafael, “¿Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla? La vida, los negocios y el poder de don Pedro de

- Mendoza y Escalante, 1695-1740”, en *Estudios de historia novohispana*, vol. 17, núm. 17, 1997, pp. 31-62.
- Bazán Alarcón, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada en la Nueva España”, en *Historia Mexicana*, vol. 13, núm. 3, 1964, pp. 317-345.
- Bettina, Laura Sindy, “El ejercicio del gobierno urbanocolonial. Apuntes para un análisis de los bandos particulares en la ciudad de Buenos Aires a mediados del siglo xviii”, en *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja*, vol. 4, núm., 5, 2010, pp. 120-136.
- Bobb, Bernard E., “Bucareli and the Interior Provinces”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 34, núm. 1, 1954, pp. 20-36.
- Calderón Quijano, José Antonio, *Los virreyes de la Nueva España en el reinado de Carlos iii*, tomo 1, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1967, 681 pp.
- Castillo Gómez, Antonio, *Leer y oír leer. Ensayos sobre la lectura en los Siglos de Oro*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2016.
- Castro Rojas, Isabel, “Ordenar el universo de los signos. Bandos, pregones y espacio urbano en España y América durante la Edad Moderna”, en *Labor Histórico*, vol. 2, núm. 1, 2016, pp. 16-29.
- Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- Escobedo Mansilla, Ronald, “El bando del buen gobierno, instrumento de la ilustración”, en *Memoria del x Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 1995, pp. 473-495.

- Galeano, Diego, “Ley de la policía: edictos y poder contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX”, en *Revista Historia y Justicia*, núm. 6, 2016, pp. 12-43.
- Hamill Jr., Hugh M., “Royalist Propaganda and ‘La Porción Humilde del Pueblo’ during Mexican Independence”, en *The Americas*, vol. 36, núm. 4, 1980, pp. 423-444.
- Lempérière, Annick, *Entre Dios y el rey: la república. La Ciudad de México de los siglos XVI al XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la Ciudad de México, 1800-1821*, México, Universidad Autónoma de México, 1987.
- MacLachlan, Colin M., *Justicia criminal del siglo XVIII en México; Estudio sobre el tribunal de La Acordada*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976.
- Martínez Gramuglia, Pablo, “Gregorio Funes: el letrado colonial como un estratega del discurso”, en *ULÚA. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, núm. 25, 2016, pp. 197-240.
- Medina, José Toribio, *La imprenta en México (1539-1821)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1889.
- Paquette, Gabriel, “Carlos III: la Ilustración entre España y ultramar”, en Antonio de Francesco, Luigi Mascilli Migliorini y Raffaele Nocera, *Entre Mediterráneo y Atlántico. Circulaciones, conexiones y miradas, 1756-1867*, Santiago de Chile, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 73-92.
- Pietschmann, Horst, “Revolución y Contrarevolución en el México de las reformas borbónicas. Ideas protoliberales y liberales entre los burócratas ilustrados novohispanos (1780-1794)”, en *Caravelle*, núm. 54, 1990, pp. 21-35.

Pinto Vallejos, Julio, “El rostro plebeyo de la Independencia chilena 1810-1830”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Débats*, 2010, pp. 1-21.

Pulido, Diego, “Policía: del Buen Gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana*, vol. 60, núm. 3, 2011, pp. 1565-1642.

Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, ed. facsímil, vol. 1, Madrid, Editorial Gredos, 2002, 714 pp.

Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos*, México, Editorial Cumbre S.A., decimocuarta edición, 1977.